PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

21.10.2005 PE 364.770v01-00

ENMIENDAS 10-14

Proyecto de informe **(PE 365.848v01-00)**
Bogusław Sonik
Iniciativa del Reino de Bélgica encaminada a que el Consejo adopte una Decisión marco relativa al reconocimiento y la ejecución en la Unión Europea de las inhabilitaciones resultantes de condenas por delitos sexuales cometidos contra los niños

Iniciativa (14207/2004 – C6-0244/2004 – 2004/0818(CNS))

Enmienda presentada por Fausto Correia y Rosa Díez González

Enmienda 10
Considerando 4 bis (nuevo)

4 bis) La propuesta de Decisión marco se refiere exclusivamente a la prohibición de ejercer actividades profesionales relacionadas con la vigilancia de niños y no aborda otras medidas de naturaleza básicamente civil, como la retirada de la patria potestad, que ya están previstas en algunos Estados miembros; toda vez que es clara la necesidad de un reconocimiento automático de estas medidas, pide que se elabore una disposición paralela que tenga como fundamento jurídico la letra a) del artículo 65 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, teniendo en cuenta la interrelación obvia entre las cuestiones relacionadas con la cooperación judicial en materia penal y en materia civil.

Texto propuesto por el Reino de Bélgica	Enmiendas del Parlamento

Enmienda presentada por Fausto Correia y Rosa Díez González

Enmienda 11
Artículo 1, apartado 1

1. La presente Decisión marco se aplicará a ***los delitos contemplados a los artículos 2, 3 y 4*** de la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil.	1. La presente Decisión marco se aplicará a ***las inhabilitaciones adoptadas sobre la base de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5*** de la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil.

Or. pt

Justificación

En aras de la claridad de la propuesta, es obvio que debe modificarse el texto de los apartados 1 y 2 del artículo 1, toda vez que la iniciativa que nos ocupa no se refiere a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 de la Decisión marco sino a las medidas adoptadas sobre la base del artículo 5 de la misma, y no se refiere a las sanciones penales por este tipo de infracciones sino a lo que parecen ser sanciones accesorias que constituyen verdaderas inhabilitaciones (ordenes conminatorias y no coacciones, consideradas como obligaciones de información).

Enmienda presentada por Maria Carlshamre

Enmienda 12
Artículo 2, letra c)

c) "inhabilitación", la inhabilitación de ejercer, con carácter provisional o definitivo, actividades profesionales vinculadas a la vigilancia de niños, contemplada en el apartado 3 del artículo 5 de la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo de 22 de diciembre de 2003 relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, que resulte de una condena de un delito contemplado en el apartado 1 del artículo 1;	c) "inhabilitación", la inhabilitación de ejercer, con carácter provisional o definitivo, actividades profesionales ***o económicas como persona jurídica*** vinculadas a la vigilancia de niños, contemplada en el apartado 3 del artículo 5 ***y en el apartado 1 del artículo 7*** de la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo de 22 de diciembre de 2003 relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, que resulte de una condena de un delito contemplado en el apartado 1 del artículo 1;

Or. sv

Justificación

En el texto legislativo debe señalarse claramente que también abarca la inhabilitación de las personas condenadas en relación con el ejercicio de actividades económicas en las que estén involucrados niños.

Enmienda presentada por Stavros Lambrinidis

Enmienda 13
Artículo 5

En el marco de la aplicación de la presente Decisión marco, cuando se solicite de conformidad con el Derecho nacional el registro de antecedentes penales de un Estado miembro con vistas a obtener informaciones relativas a un nacional ***de*** otro Estado miembro, se dirigirá sistemáticamente una solicitud a la autoridad central del Estado miembro cuya nacionalidad ostente la persona interesada.	En el marco de la aplicación de la presente Decisión marco, cuando se solicite de conformidad con el Derecho nacional el registro de antecedentes penales de un Estado miembro con vistas a obtener informaciones relativas a un nacional ***o a una persona residente en*** otro Estado miembro, se dirigirá sistemáticamente una solicitud a la autoridad central del Estado miembro cuya nacionalidad ostente la persona interesada ***o en el que haya residido***.

Or. en

Justificación

El artículo 5 de la Decisión marco propuesta ha dejado una laguna en relación con los nacionales de terceros países que, no obstante, pueden estar viviendo en la UE.

Enmienda presentada por Fausto Correia y Rosa Díez González,

Enmienda 14
Artículo 9, apartado 1

1. Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones necesarias para garantizar que el reconocimiento y la ejecución de una	*(No afecta a la versión española.)*

inhabilitación, en aplicación del artículo 6, puedan ser objeto de un recurso no suspensivo por parte de la persona condenada. La acción se iniciará ante un tribunal del Estado de ejecución, de acuerdo con la legislación nacional de dicho Estado.

Or. pt

Justificación

No afecta a la versión española.